

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 01032

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, en el sentido que no se expresó *bajo la gravedad del juramento* que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020), por ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb9cd007b8b8db2637615a7a93b6cf92b6efa4ac171149bedfaa667b
42a4824**

Documento generado en 21/01/2021 04:31:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**